

Acuerdo y Sentencia No. 669

Antecedentes del caso

Una mujer y un hombre, funcionarios de la administración pública, solicitaron ante la Corte Suprema de Justicia la inaplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 4252/10, que modifica los artículos 3, 9 y 10 de la Ley N° 2345/03, ya que tal marco normativo establece los 65 años como edad límite para el ejercicio de la función pública y prevé la jubilación forzosa de carácter automático.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia advirtió que la edad es una variable que fluctúa conforme a la esperanza de vida, por lo que, en el caso concreto, establecerla en 65 años para la jubilación obligatoria no está razonablemente dimensionada y pierde de vista el derecho de las personas mayores a una protección integral. Por otra parte, destacó que se contraviene el derecho a la igualdad de las y los trabajadores, ya que en el sector privado no se tienen limitaciones de edad para la prestación de servicios al empleador. Asimismo, funcionarios de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como Magistrados en general, a la edad de 75 años son sujetos a jubilación obligatoria.

En concordancia, la Sala señaló que la jubilación fue instituida como un derecho que asiste a todas y todos los funcionarios o empleados activos que han aportado parte de su salario por determinado tiempo y cumplido con los requisitos legales para poder retirarse de la función a cambio de una renta o remuneración vitalicia que le permita llevar una vida digna. Por tal razón, la jubilación no puede ni debe tener carácter de sanción. La jubilación que fuerza a un funcionario público a dejar su trabajo para el cual aún es apto, contradice su finalidad en el marco de un sistema de protección social, más aún cuando la persona jubilada no cuenta con la cantidad de aportes suficientes para recibir la renta vitalicia, ya que ello no permite que la jubilación cumpla con su rol sustitutivo de la remuneración en actividad.

Finalmente, consideró que la ley impugnada atenta contra la estabilidad laboral debido a que la persona trabajadora tiene derecho a conservar su empleo durante su vida laboral sin que pueda ser privada del mismo, a menos que exista una causa que justifique su despido o desvinculación.

Resolutivos

La Sala Constitucional resolvió hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad e inaplicar el artículo 1° de la Ley 4252/2010 en favor de las personas accionantes respecto a la obligatoriedad de acogerse a la jubilación cumplidos los 65 años.